



Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:30 diez horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de Noviembre del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Tercera (XLIII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

Handwritten signatures and notes on the left margin.



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 33 treinta y tres proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- LAURENTINO LOPÉZ VILLASEÑOR
- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes 5 cinco de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.



- 3 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación la aprobación en lo general el acta relativa a la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce.

- Sometida a votación el acta de cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce, quedó **aprobada en lo general** por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, El cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **14 catorce recursos, son 5 cinco de reclamación y 9 nueve de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establecen los artículos 93, 96, 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **33 treinta y tres proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACIÓN 191/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 388/2011, promovido por



Tribunal
de lo Administrativo

Maria de la Luz Cárdenas Alcanzar en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: En relación con este tema la cuestión del perito, que el perito en los términos de artículo 51 puede señalarse por las partes hasta tres días antes de la celebración de la audiencia para el desahogo de prueba, y aquí dice en la página ocho último párrafo, dice que la prueba puede ofrecerse hasta tres días antes, habla del perito y no de la prueba, entonces hago esa observación porque considero que la pericial no se debe desechar. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Incluso aquí hemos adoptado una postura, no compartida totalmente, de que la forma en como está establecida la posibilidad de designar al perito impide la debida integración de la prueba, contraviniendo las reglas elementales que tienen que ver con el desahogo de la misma, por qué? porque tres días antes no da lugar ni siquiera a la posibilidad de requerir por la exhibición de los honorarios, etcétera, entonces, es un contrasentido que se facilite con tanta amplitud, cuando la prueba para poderse desahogar debe estar completamente integrada, por eso nos hemos pronunciado una parte de los Magistrados por la aplicación del precepto del Código de Procedimientos Civiles y esa laxitud no es para el oferente si no que para las otras partes que sí pueden designar a su perito con esa amplitud, pero el problema es, que ya en la práctica que si tu te pones a pensar si todo fuera así, entonces esta prueba no se podría señalar en la fecha señalada nunca, por eso digo, la supletoriedad sí surte un efecto de una regulación específica, completa y congruente, por eso acudimos al Código de Procedimientos Civiles, en algunas Ponencias, no en todas. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Bueno y qué hacemos con el artículo 51 de nuestra Ley? Entiendo el tema, es cierto, pero bueno, es que aquí se le está desechando en base en una hipótesis no prevista en el artículo 51, pero aquí aplicará la supletoriedad cuando hay sentido expreso en sentido contrario? Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: no es en sentido contrario, no se contrapone, Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Si se contrapone, si aquí la parte puede ofrecer su perito, no el perito del Tribunal, si no el perito de las partes, tres días antes, porqué le vamos a negar ese derecho, en todo caso que señale nueva fecha hasta que se integre. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: hay otro principio, desde el punto de vista de la teoría de la prueba y de las condiciones para su admisión no puede ofrecerse una de estas características sin la aceptación del diestro, ese es otro punto fundamental, está bien que el artículo lo diga, pero perdón, nosotros somos los que debemos integrar el procedimiento y debemos acudir aquello que nos dé certeza, ok, yo la ofrezco pero en ese momento ni siquiera señalo, como señaló fecha para su desahogo si no tengo ni siquiera al diestro ni la aceptación Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**, pero las partes no conocen lo que pensamos, conoce lo que dice la Ley, no aplica la supletoriedad aquí, bueno esa es mi opinión, y es un tema interesante para platicarlo con los diputados. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Esto ya lo vimos con la Legislatura pasada pero hay que retomarlo. Pero si me



Tribunal de lo Administrativo

permiten comentar sobre el proyecto, en el punto que estamos abordando, en la foja 8 hay un tercer párrafo muy amplio y ahí mismo inicia un cuarto párrafo que termina en la foja 9 nueve que en mi opinión son ampliamente repetitivos y no refieren si no a lo mismo que se puede decir en mucho menos letras que es la ponderación de artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles, hay también una expresión en el proyecto cuando se habla ya en el segundo tema que tiene que ver con la medida cautelar, que señala que a foja 12 considera este Pleno que el Juzgador sobrepaso sus facultades y omitió pronunciarse al respecto de la garantía que debió depositar.. no, como son distintas formas de garantizar, no todas son el deposito, se debe decir exhibir y al final la ponderación del valor de la garantía, definitivamente no se porqué, no hay un razonamiento previo, se señala una cantidad de 2'872,362.50, dice que es el 10 diez por ciento del precio de la operación de la compraventa, pero para empezar qué tiene que ver la compraventa con la garantía. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Es una referencia de por lo menos los daños que se pudieran ocasionar, ni siquiera están contemplados los costos de obra, sería obviamente más elevada. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Claro, pero por ejemplo el Juzgador tiene en este tema, tiene cierto margen de discrecionalidad para señalarlas, pero dice la compraventa, en primer lugar es un valor que se ponderó, en qué tiempo? en base a qué es el valor fiscal, el valor comercial. Contesta el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: El que se estableció por las partes en la compraventa. Retoma el uso de al voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, y luego también porqué el diez por ciento quien lo señala así, y porque no el cien por ciento, y porque no se hace una ponderación sobre el pago al menos de los derechos que ha erogado en materia de licencias autorizaciones o permisos a la autoridad Municipal , porque este factor se me hace muy arbitrario y luego nada más un porcentaje, como lo he visto en alguna de las Salas que en materia del interés fiscal se les empezó ocurrir señalar el diez por ciento del valor del crédito y así cosas de esas, por eso digo el porcentaje no se porque razón.

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Con mi voto dividido, a favor de que se fije garantía y su monto y **en contra** de la no admisión de la prueba pericial por contravenir el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Mi voto es dividido, a favor de confirmar la suspensión decretada en el acuerdo que admite la demanda, a favor del proyecto de fijar garantía, **en contra** de la motivación del monto ya que existe otras formas de ofrecer la garantía, **en contra** de lo relacionado con la prueba pericial porque atenta lo que establece los artículos 12 y 51 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Raúl Villanueva Alva' and other initials.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido**, adhiriéndome a los argumentos del Magistrado Laurentino López Villaseñor y Víctor Manuel León Figueroa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor** de confirmar la no admisión de la prueba pericial por lo previsto en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, sin soslayar en el artículo 51 de la Ley de Justicia Administrativa, el deber y la necesidad de constar en el ofrecimiento de la prueba y para su admisión antes de la instrumentación del desahogo el señalamiento del Perito de la parte que la ofrezca y por supuesto la aceptación del mismo además o concomitantemente de exhibir el cuestionario de los puntos sobre los que debe versar dicho medio de convicción, **a favor** de confirmar el otorgamiento de la medida cautelar y **en contra** de la motivación que se expone en el proyecto para señalar el monto de la garantía porque aunque la carencia de datos grave problema técnico y jurídico y para el juzgador refiera a un tema de discrecionalidad el valor del inmueble y la propiedad en sí misma, no son aspectos que están en riesgo de sufrir daños y perjuicios, si no el objeto pretendido en todo caso que es el realizar una obra determinada, así es que hay una desvinculación total en ese punto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En principio existen dos votos a favor el del Ponente y el de la voz de confirmar la no admisión con tres votos en contra de la prueba pericial, en ese punto **se turna para Engrose**, entiendo que por las intervenciones de los votos en contra, es para que se aplique lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Justicia Administrativa y se declare fundado el agravio en ese punto, en relación a la medida cautelar hay unanimidad en confirmar la concesión de la medida y hay cuatro votos en contra respecto de la motivación, aquí el problema va a ser el engrose, porque hay puntos de vista diferentes, ahí el voto en contra de la motivación es porqué, el Magistrado Víctor porque no se señalan las diferentes formas de garantizar no es crédito fiscal. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Haciendo una precisión en cuanto a la medida cautelar estaríamos en contra del monto que señala habría que motivar ese quantum de la garantía, en anteriores criterios, en anteriores Plenos hemos determinado el argumento de que puede ser un parámetro los derechos que se pagaron por la licencia, entonces ese pudiera ser la base de la motivación para establecer el monto de la garantía Interviene el Magistrado Horacio León Hernández Ustedes estarían de acuerdo Magistrados? Quienes contestaron que sí, continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Entonces en este sentido sería el Engrose nada más por ese punto, con un voto a favor en Contra, sería para eso el Engrose, motivar el monto de la garantía si pero en relación al costo del monto de los derechos, evidentemente es en el ejercicio de la facultad discrecional y de la apreciación de los elementos con los que cuenta el Juzgador, porque partimos de esa base.



Tribunal
de lo Administrativo

RECLAMACIÓN 533/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 82/2011, promovido por Maria Magdalena Alberti Galindo y Eric Bernardo Díaz Castellanos en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Jalisco, Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otros y Terceros Interesados "INMOBILIARIA CORNEJO BARRAGAN, S.A de C.V." y otros, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

En uso de la voz la voz el **Magistrado Presidente**: Asíéntese la incorporación a la presente Sesión del Magistrado Armando García Estrada, siendo las 10:50 diez horas con cincuenta minutos

RECLAMACIÓN 734/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 262/2011, promovido por "GEO JALISCO" S.A. de C.V., en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **734/2012**.

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACIÓN 858/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 278/2011, promovido por Fernando López Razo en contra de la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco y Dirección General Jurídica de la misma Secretaría, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, por la siguientes consideraciones, no es nada más una cuestión de un tintazo o un tecleado como ustedes le quieran llamar, de generar en un proceso la transgresión inaceptable de las normas procesales, y el tema es muy sencillo, si el artículo 17 Constitucional dijeron que el acceso a la justicia es violando todas las formalidades de un proceso, inevitablemente que no existiría ningún Código Adjetivo en este País, porque el acceso de justicia tendría que ser sin ninguna formalidad, sin ningún principio y la pregunta es muy clara, ¿para qué se crearon las reglas en el Proceso Jurídico Mexicano?, entiendo yo que por idiosincrasia el Pueblo Mexicano para violarlas, es como el ejemplo bajo ese principio que se cita aquí, entonces donde existe línea amarilla, debo ejercer mi principio *pro homine*, porque debo de estacionarme por un principio de seguridad a mi persona, donde está prohibido dar vuelta como es más importante cumplir con mi horario laboral para no generar una sanción, está de mayor jerarquía la norma laboral por las acciones y consecuencias sobre una Ley de Vialidad y Transito, pensar entonces que la formalidad la institución de la preclusión, los requisitos procedimientos, los términos, los recursos, las cargas, aquí nada más falta que me digan en el proyecto que no se tiene termino para presentar demanda, no existe momento para ofrecer pruebas, no se



Tribunal de lo Administrativo

tiene reglas para desahogarla y la sentencia es a verdad sabida y en ejecución de sentencia también podemos decirles, si quieres iniciamos el juicio por aquello que se te olvido de lo que resolví en sentencia, por eso mi **voto en contra**, esto no puede ser posible.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **858/2011**.

RECLAMACIÓN 644/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 389/2011, promovido por BANCO DEL BAJIO, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

RECLAMACIÓN 803/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 27/2012, promovido por Antonio Reyes de la Torre en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**. En el caso concreto, se trata de una persona que vende tacos en espacios abiertos, él manifiesta en el capítulo de hechos que tiene ahí instalado desde 1986 mi novecientos ochenta y seis, que le habían estado refrendado ese permiso año con año, acompaña como pruebas entre otras, el refrendo último que tenía una vigencia hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2011 dos mil once, la autoridad se niega a renovar ese permiso y todavía en el mes de diciembre cuando estaba vigente su permiso, le es decomisada una mesa y varias sillas, se las lleva inspección y Vigilancia de Espacios Abiertos, diciéndole que hasta que pague la multa le van a regresar esos bienes muebles, luego el trata de tramitar la renovación de su permiso, la autoridad no le otorga esa renovación y el



Tribunal
de lo Administrativo

El día 15 quince de enero vuelven a llegar los Inspectores para clausurar el negocio y decirle que se reubique que el problema es que hay quejas de los vecinos que como vende tacos muy sabrosos llegan borrachos a altas horas de la noche a consumir dichos tacos y que le piden que se reubique a la vuelta de donde está instalado, entonces bajo esas premisas una negativa a renovar el permiso debe concederse la suspensión. No es caso de licencia, es un permiso y la autoridad le niega renovar dicho permiso, es parte de lo que reclama, entonces considero que debe otorgarse la medida, no es un contribuyente que este en la vía pública sin permiso, el está instalado desde 1986 y ante la queja llega el Inspector y le dice ya no le vamos a dar autorización aquí, tiene que cambiarse a la vuelta, entonces lo que viene a demandar es precisamente el no otorgamiento de la renovación y la devolución de los bienes que le fueron secuestrados por espacios abiertos, una mesa y cuatro sillas, entonces la medida cautelar debe proceder en los dos supuestos. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: y la cuestión del término de la presentación fuera del término de la vigencia del permiso. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: la presentación de la demanda la hace el día 16 dieciséis de enero y su permiso estaba vigente al 31 de diciembre que fue cuando sucedieron todos esos hechos, vienen varios permisos ahí, vienen muchos anteriores.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del proyecto, para efecto de que conceda la suspensión otorgada en primera instancia.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. En contra del proyecto porque los actos administrativos impugnados, uno de ellos fue realizado en Diciembre de 2011 cuando estaba vigente el permiso y el otro de los actos que impugna es la negativa a entregarle la renovación de su permiso de espacios abiertos en el mes de enero y en tal sentido debe confirmarse la medida cautelar otorgada por la Sala de origen.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, compartiendo el criterio del Magistrado Víctor Manuel León y me sumo a ello con mi voto en el mismo sentido.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto en los mismo términos.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Con cuatro votos en contra y uno a favor, **se turna para Engrose** el proyecto del expediente **803/2012**, para que se confirme el otorgamiento de la medida cautelar decretada por la Sala de origen.



RECLAMACION 945/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 318/2012, promovido por Cristina Elizabeth López Gómez, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto. porque existe un principio en el tema acerca de las cargas probatorias que tienen las partes bajo su responsabilidad y las responsabilidades que tiene como cargo la autoridad jurisdiccional, no tengo la menor duda que el acuse de recibo por parte de la Oficialía de Partes, una peca más o una mancha más al tigre dice que no se le nota, lo estoy confirmando o es como si a mi me pusieran una cana más, yo no sé si sería necesario ser doctor en derecho multiplicado a la quinta potencia o maestro en derecho multiplicado a la décima potencia o ser licenciado en derecho multiplicado a la vigésima potencia o simplemente aplicar el principio del sentido común, el cual no riñe con el derecho, y qué es sentido común, yo creo que con tantos años que se tiene aquí, quien recibe, porque para eso no se necesita haber ido a la escuela, bien decía Don Rafael Sánchez Pérez, la definición para ser Legislador, que en paz descansa, y el tema aquí es muy concreto, habrá alguien en este mundo que sepa distinguir o entienda la diferencia entre un escrito original y una fotocopia, el que no sabe eso yo creo que no se que podrá hacer de su vida, pero es lo mínimo a lo que aspira cualquier persona que tenga raciocinio, ya no voy a hablar de cultura, no se ocupa nada, haber original y copia, ¿cuál es?, no es posible, porque luego viene así todo decantado, que recibe la Sala y la primera que debió haber ejercido porque me supongo que también se tiene cierta pericia, algo empírico de los Secretarios que deben de ponerle un poquito más allá de estar frente a una computadora y sentados en su cómoda silla, de que si a mi me entregan una demanda, lo primero que tengo que verificar, cuando menos eso pienso, que lo que dice aquí es lo que me están entregando, cuando menos, así es a lo menos que aspiro, ya no les voy a decir que hablen en sus resoluciones en latín o en griego o que apliquen la teoría que ustedes quieran, nada más que revisen esto, que dice aquí, se recibe el original del escrito de demanda con tres copias simples original del concepto de pago, cinco acuses de recibidos, ¿de que? quien sabe, copia de la constancia del folio en una foja con tres copias simples, original del oficio número tal a que me



de lo **Tribunal**
Administrativo

llevaría a mi todo esto, a verificar, oye donde tu acusaste recibo es un fotocopia simple, no necesito ser abogado, aquí me salto de todo tipo de derecho, te voy a hablar así como el Señor Marcino el ordeñador de Mascota, pues sencillo el podrá decir que es un original, entonces yo tendría que ir a ver a revisar todo lo que me entregan para ver si ahí viene el original, si no existe, es indudable que es una situación imputable primero al actor y en segundo lugar a la Oficialía de Partes de quien acusa recibo porque es inaceptable que esto suceda, porque como dicen que reciben original y lo que reciben es una fotocopia simple y firmas en una fotocopia simple, si esto no lo saben distinguir de verdad estamos sentados en un polvorín en este Tribunal, no nos hemos ido a la cárcel porque hay alguien muy poderoso que nos cuida, pero es increíble porque si esto es lo mínimo del ejercicio del deber del cuidado que tiene la jurisdicción imagínense nada más en las cuestiones de fondo, las cuestiones delicadas, las cuestiones verdaderamente de iure estamos como dijeron por ahí en quinto mundo, pero luego viene el otro dilema, que luego viene el a interponer la reclamación y dice que la Oficialía de Partes que porque me recibió y no se quedo con el original, puras cuestiones que de jurídico no tienen nada, ellos también tienen la obligación de verificar y aquí tenemos quienes han sido litigantes, de verificar o como dijeron coloquialmente de checar, que me recibiste, que me entregas cual es el acuse de recibo, por eso muchos despachos tienen por costumbre poner acuse de recibo, original, documentos fundatorios, probatorios y luego los anexos, yo tengo que verificar también eso, y ahora resulta que se narra como si hubiera alguna prueba y yo no encuentro ninguna prueba que se indique lo que dice el proyecto de que fue culpa de la Oficialía de Partes, dos, narra el proyecto como si hubiéramos estado viendo lo que sucedió ese día, siendo las 14:44 catorce cuarenta y cuatro horas, ¿que estábamos nosotros ahí viendo cuando efectivamente?, la firma ilegible de aquí, que no se quien sea de la Oficialía, que estamos viendo que sí que llegó el original y el que recibió le recibió más, y que a demás le regreso el original y que la prueba es que el original existe, yo preguntaría bajo ese idealismo platónico, no sería fácil para el abogado hacer un escrito, imprimirlo, firmarlo y decir que ese fue el original que quiso entregar? No se porque, digo, aquí tenemos que hacer contrapeso, es que aquí todo se narra en contra, como diciendo es que esto fue lo que sucedió como si nos constara, yo me preguntaría haciéndola de Maquiavelo, ¿que no pudo haber hecho un escrito en original, imprimirlo y presentarlo? porque a nadie nos consta que lo haya traído ese día, si nos vamos a las cuestiones de presunción, cuando menos me gustaría que existiera una certificación de la Secretaría que recibe, que fue exactamente lo que recibió para poder tener esa certeza porque bajo este principio, una vez más el tema estaría muy sencillo en este Tribunal, si el pollito no se muere tienes la razón y si se muere perdiste.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Con mi voto dividido, yo creo que bajo esos dos elementos bueno, un elemento que establece



Tribunal de lo Administrativo

las constancias de autos que es una copia fotostática simple, que contiene una rubrica ilegible en copia fotostática fue recibida en la fecha en que se señala y estoy de acuerdo en la parte del proyecto hasta donde se establece por criterios que han superado esta situación el tema de que no es un punto para desechar una demanda por el error que se comete en la recepción y en asentamiento que se realiza en la Oficialía de Partes, en lo que **no estoy de acuerdo** es en dos puntos, en mi opinión en el principio de acceso a la justicia, lo que no estoy de acuerdo es que se valore en vía de recurso el original que es el acuse de recibo porque no está permitido procesalmente valorar una situación así, y dos el que el asunto tenga que ver con el principio *pro homine* porque en realidad de lo que estamos hablando es de el acceso a la justicia y de una situación que no se debe de imputar al demandante por eso mi voto es dividido.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente 945/2012.

APELACIÓN 820/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 80/2006, promovido por Luis Javier Pérez Serafín en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Transito y Vialidad, Dirección de Seguridad Pública Transito Vialidad y Protección Civil Municipal y al Oficial Mayor Administrativo todos de dicho Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

APELACIÓN 392/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 290/2011, promovido por Cristina Morales López, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Hay una sola parte que para mí trasciende al resultado del fallo, que yo pienso que no está superado en la contestación de los agravios y que sí tiene un sesgo de violación por incompetencia y de origen en la incoación del procedimiento en el punto cuarto cuya transcripción aparece a fojas 29 y 30 del proyecto, *se ordena a quien corresponda de los agentes del Ministerio*



Tribunal
de lo Administrativo

Público adscrita a esta Contraloría Interna a mi cargo previamente facultados por titulares de esta Institución para que substancien el presente expediente, me quedo con esta primera instrucción, no entiendo yo una Contraloría Interna como tiene Ministerios Públicos adscritos a su cargo que tienen una función esencial prevista en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y que refiere a esa función Constitucional y normativa de la figura del Ministerio Público, no entiendo esto, y luego dice que previamente facultados por el Titular, si el titular de la Institución es el Procurador? dice Facultados, facultados para qué? Para substanciar el presente expediente, bueno, ahí está la primera violación manifiesta porque aún si el Procurador haya facultado a los Agentes del Ministerio Público substanciar un procedimiento de Responsabilidad en contra de un Servidor Publico, así lo haga el Procurador está contra la Ley porque ningún agente de ministerio ubico tiene facultades para substanciar procedimientos contra el personal de la Procuraduría que no es ninguna de su situaciones, y luego la forma que se dice superado el punto de agravios, a fojas 39 se dice que no, esto no es ilegal porque el agente del Ministerio Publico adscrito a la Contraloría Interna Licenciado Gustavo Ruano Gutiérrez, se redujo a recibir la ratificación del oficio, para mi no se redujo para mi son parte de las actuaciones, tomó la ratificación, solicito la remisión del expediente, el nombramiento de la actora, recabo el informe de la jefatura de servicios jurídicos del Instituto, ojo, si él hizo esto y como que lo vemos bien porque el recabó, no, no, si no estamos hablando de una indagatoria penal, era un procedimiento interno de responsabilidad penal, entonces si el agente del Ministerio Publico recabo todas estas cuestiones como si estuviera integrando una averiguación previa, ahí está la dicotomía, está la desviación de una función y luego esto es parte de las actuaciones que concluyen en el cese y yo si hago aquí un paréntesis para analizar esta situación porque para mi no es una situación regular, ni lega, ni valida, no se que opinen los Magistrados y el Señor Ponente. El otro punto, digamos en el tema ya de ese documento que resulto no se si apócrifo o que no corresponde pues a los datos asentados en la Jefatura en los Médicos del IMSS el tema ese llevado y traído de cómo yo no se como llegó ahí dice el accionante y la autoridad en su procedimiento da por hecho que quien recibió fue la propia accionante para justificar su ausencia, cierto es y lo digo con las reservas del caso, cierto es, que su elaboración su instrumentación no se demuestra que corresponde al demandante, es como la imputación de un documento falso que aparentemente expide una autoridad en Salud Pública, en materia de Medicina del Trabajo es tan grave porque exhibiste algo falso, donde está la prueba de la elaboración ficticia del documento en contra del demandante y luego cesado, no se también ahí es una situación que se bordeo sobre la superficie, aquí consta que esto, y luego no es un documento auténtico, segundo y tercero, cese, gravísimo porque exhibiste un documento apócrifo, ah caray y donde esta la prueba de la elaboración apócrifa de parte del demandante, eso también esta muy suelto, por eso digo que si necesitamos reflexionar un poquito en el asunto. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Es que la actuación del Ministerio Publico se constriño únicamente a solicitar información a la subdelegación del Seguro Social nada más. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: pero levantó una ratificación y desahogó pruebas! y el tema no es que haga mucho o poquito, el tema es que no puede intervenir en ningún acto de esa naturaleza el Ministerio Publico, no está dentro de sus potestades jurisdiccionales. Yo



Tribunal de lo Administrativo

sería de la idea porque el otro tema de fondo acerca de lo que se arguye de falso tiene también sus asegunes, porque yo entiendo que es un documento Público el informe que rinde el Director de la Clínica 89 donde dice que es incapacidad, lo único que dice es que no pertenece a unas referencias que traen un consecutivo, porque estamos hablando igual de facto como el asunto de la admisión de la demanda que el original y la copia, eso no constriñe que existen muchos doctores, y lo sabemos porque más de algunos conoceos gente que trabaja ahí, que ahorita están entregando incapacidades hechas a mano fuera de recibo porque no tienen presupuesto, están entregando una con la firma del doctor y un sellito que tiene con su numero de registro, su cedula, porque ya no tienen esos formatos, entonces eso también se puede prestar a decir no espera es que nosotros nuestro recibo oficial es este, pero yo creo que con el tema de la competencia es para ordenarle que reponga procedimiento. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: No sería para declarar la nulidad. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Si, lo digo porque ahí hemos ordenado reponer procedimiento. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Pero ya no, ya inclusive en los casos de auditoría ya hemos señalado, por poner un ejemplo, la ilegalidad de la notificación de la situación etcétera, nos fuimos a la trascendencia del resultado y no a reponer. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Pero además como es un acto que no proviene de una petición del gobernado sería declarar nulidad, no puede ser una reposición. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: ahora si traemos a la mesa aquel amparo en donde dice que la reforma que se dio al artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa que fue en julio de 2008 dos mil ocho, todos aquellos que hayan ingresado a laborar anterior a la vigencia de esa norma que no aplica la no reinstalación. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: No ya salió una contradicción de tesis que dice que si hay retroactividad, que es una cosa fuera de lo común. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Yo sostengo mi proyecto por varias consideraciones, uno el empleo indebido en ese momento, la persona que faltó y que se amparo en ese certificado de incapacidad cobró ese dinero, y aparte hay un testimonio del esposo de ella que la atendió en su casa y la suministro medicamento porque tenía alta presión lo único que no sabe es si acudió o no a trabajar, entonces a esto hay una presunción de dolo o más bien mala fe de la persona en el uso de este documento. Quien inició el procedimiento fue el Contralor quien tiene facultades conforme al Reglamento Interior, quien resolvió fue el Contralor, solamente hay un inter donde un Agente del Ministerio Público adscrito a la Contraloría, recabó información sobre ese documento, entonces no creo que alcance hasta allá incongruencia, quien inicio substanció y resolvió fue el contralor, por eso yo sostengo el proyecto.

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del proyecto, por considera que estos procedimientos no se acreditó fehacientemente la competencia de los funcionarios que intervinieron en el proceso específicamente el Licenciado Gustavo Ruano Gutiérrez ni tampoco se acreditó que el Contralor Interno de la Dependencia pudiera delegar



Tribunal
de lo Administrativo

esta facultad a la persona antes señalada, por lo tanto creo que en este caso se debe declarar la nulidad lisa y llana y el pago de las prestaciones en consecuencia a esta determinación.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto, en los mismos términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, por las razones ya establecidas en la intervención del Magistrado Laurentino López Villaseñor y que concluyen en un vicio de origen que trasciende al resultado del fallo que conduce a la nulidad lisa y llana del procedimiento, de su resultado y que nos lleva también en lo términos del artículo 76 a la condena de las prestaciones que en derecho correspondan a la parte actora.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Con este resultado de la votación **se turna para Engrose** el proyecto del expediente **392/2012**, en los términos expresados por el Magistrado Laurentino López Villaseñor.

APELACIÓN 676/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 77/2008 acumulado I-79/2008, promovido Emilia Rivera Gutiérrez, Alicia Orozco Carrillo, Martha Elena Ibáñez Orozco y otros, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido, a favor** únicamente del fondo, pero estaría **en contra** de lo que señalan las partes el concepto de Cabildo y más de manera pleonástica como dice aquí en diversas partes del proyecto, el cabildo del Ayuntamiento, nuestro derecho positivo Municipal radica el termino Cabildo por el Ayuntamiento precisamente, en todo caso serían sinónimos, entonces



Tribunal
de lo Administrativo

únicamente para que se cambiara la palabra termino Cabido, simplemente por Ayuntamiento.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto en cuanto a la confirmación de la sentencia de origen y por mayoría de votos en relación con la expresión que los accionantes insertan en su exposición de el término Cabildo debiendo ser Ayuntamiento como lo señala el Magistrado disidente, esto en relación con el expediente 676/2012.

APELACIÓN 956/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 253/2011 promovido por Juan Francisco Toral Ávila, en contra del Director de Prevención y Control Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque la potestad de que se deje de analizar o revisar en alzada solo corresponde primero a la parte recurrente, que tiene el derecho discrecional de desistirse, si lo hace ese desistimiento tiene que ser proveído en la Sala de origen, en el caso particular ocurre una cosa curiosa y que tiene que ver nada más con esa cuestión de hacer o dictar acuerdos, a veces no se, sí solo por dictarlos o deberás hacerlos en armonía a la Ley, cientos de asuntos, yo tengo uno donde he destituido a tres Directores de Policía y por no cumplir sentencias, aquí se dicta la sentencia, apela la autoridad y a la vez cumple la sentencia, entonces el propio actor viene y anuncia a la Sala que ya le fue



Tribunal
de lo Administrativo

entregado el dictamen ambiental en los términos de la sentencia, que ya está conforme y que solicita que se deje sin efectos, a lo mejor el abogado debió haber dicho que venía a desistirse, para que la Sala hubiese dejado de enviar los recursos, pero la Sala no solo deja de hacer eso, si no que además ordena enviar los autos al Secretario General para que decida lo que en derecho corresponda, bueno, que yo entienda no tenemos siquiera los Magistrados Ponentes potestad de jurisdicción sobre los autos, ya lo he dicho, y ahora aquí bajo esta disyuntiva lo que deje de hacer la Sala se tenía que hacer en esta instancia, aquí la obligación en este caso es resolver los recursos porque no existe desistimiento de los actores, porque luego se me olvida lo que dice el 17 Constitucional y ese acceso a la justicia y por una omisión de la Sala es el abordaje de todo este detalle, que son cosas de sentido común, si ya está cumplido, ahora si se molesta la autoridad, entonces ahora si que se envíe y que se analice el recurso de la autoridad, pero aquí están dando por estimado y por anticipado que a nadie interesa, el único que lo declaró fue el que no apeló y ese no puede dejar sin materia el recurso de apelación de la autoridad. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: haber y si el punto es que la Sala al no resolver genera algo que es ocioso, o bien que no es ocioso resolver la materia de los recursos frente a una manifiesta voluntad de la autoridad de cumplir? En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: si nos vamos a ir a lo sinónimo puede entenderse, pero en el ámbito de nosotros nada más es un desistimiento, ¿sí está el recurso de Apelación? ¿Dónde se desistió?, por eso mi voto en contra, porque la alzada debió resolverse.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A diferencia del otro voy a votar **en contra** porque en el otro el acto se emitió cuando ya estaba aquí en trámite el recurso correspondiente pero aquí la Sala sí tuvo conocimiento, el único órgano jurisdiccional que puede tener por cumplida una sentencia es el propio órgano que la emitió, ese es un principio natural y jurídico por eso estoy en contra.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente 956/2012.

ORIGEN: ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDOS POR LA MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ

RECLAMACIÓN 464/2012 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:



Tribunal de lo Administrativo

Recurso derivado del Juicio Administrativo 290/2011, promovido por "CONSTRUCTORA PAÑOL, S.A. de C.V." en contra del Sindico Municipal y Secretario de Obras ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **464/2012 C.E.A.**

RECLAMACIÓN 866/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 58/2011, promovido por Guillermo Martínez Aguilar, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y Gerente Comercial del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.
(Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **866/2012**.

RECLAMACIÓN 936/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 217/2011, promovido por "CORPORACIÓN DE LA TORRE S.A. de C.V." en contra de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.
(Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque en el caso particular no es susceptible que acontezcan actos procedimentales cuando su causa o su origen previa nunca ha existido, el tema es muy concreto si se tiene una declaración de rebeldía porque la autoridad no acudió en tiempo ha dar contestación a la demanda es imposible procedimentalmente que exista la ampliación a la demanda, esto es como declarar una rebeldía sin que haya presentación a la demanda o bien, que admitamos una apelación sin que haya sentencia.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



de lo **Tribunal**
Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del proyecto, en los mismos términos de lo manifestado por el Magistrado Armando García Estrada.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto, por los mismos argumentos vertidos por el Magistrado Armando García Estrada.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud, se turna para Engrose el proyecto del expediente 936/2012, para el sentido de confirmar el auto recurrido

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACIÓN 640/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 155/2011, promovido por Nadya Teresa Padilla Flores, Carlos Rafael Alatorre Rodríguez, María Soledad González Maciel y otros, en contra de Diversas autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Terceros y Recurrentes "UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA, A.C." PROMOTORA DE ESPECTACULOS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V. y otro"
Ponente Magistrado Armando García Estrada:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** hablando aquí del procedimiento y de estricto derecho, ¿por qué no se requirió?, **Magistrado Horacio León Hernández:** porque no viene en la Ley el requerir, **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** entonces, el 36 de la Ley, y 37. **Magistrado Armando García Estrada:** Si fuera irregular, o oscura, no acatase a ese grado, son grados, en el termino procesal son grados, lo que no trae nada no es irregular, son grados. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** pero si trae, esta precisada esta oscura, **Magistrado Armando García Estrada:** no, no trae nada, para mi no alcanzo el grado de irregular, le falta claridad para admitir, entonces imagínate, yo puedo decir, oye, el próximo Miércoles, se presenta Chucho Fernández y quiero que clausures la VFG, yo no quiero saber si fue Tlajomulco, Tlaquepaque, o Tonalá, pero te estoy precisando, tu como autoridad, y la verdad sabida, que es como resuelve ya este Tribunal a partir de hoy, admite la demanda o prevenlo para que te lo cite, existen grados, son requisitos de procedibilidad en una demanda, digo me extraña, que a ti siendo abogado de mucho años, **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** precisamente por eso lo se, que se tiene que requerir a las partes en términos del 37, **Magistrado Armando García Estrada:** no, no, no, pues ya existirían formalidades, esa es otra formalidad que se tiene que eliminar de la Ley, el presenta la demanda, así como lo que diga el. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** ahora vienes muy iusnaturalista, **Magistrado Armando García Estrada:**



Tribunal
de lo Administrativo

entonces el tema del derecho, ¿para que existen reglas?, **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** pues esta el 37, con los mismos argumentos del otro asunto, los mismos, pero al revés, como dicen los niños, lo serás tu. **Magistrado Armando García Estrada:** irregular es un grado, falta de claridad es otro grado, no alcanza ninguno de los dos, ¿por qué voy a ordenar prevenir?, **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** pero aquí no desarrollas los grados. **Magistrado Armando García Estrada:** no, no ¿para que?, no tiene caso, **Magistrado Horacio León Hernández:** imagínate, vamos a un estado, contra los dictámenes y licencias que hayan, y contra los eventos que se celebren.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra, por considerar que se debe requerir a la parte actora en términos del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. En contra por los mismos términos del Magistrado Laurentino López Villaseñor.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra, para que se prevenga al actor.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se turna para engrose, en el sentido de que se requiera al promovente en los términos del artículo 37 de la ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

RECLAMACIÓN 741/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 127/2012, promovido por el C. Román Cortez Farias, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal de lo Administrativo

por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **741/2012**.

RECLAMACIÓN 781/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 338/2011, promovido por "MONT MINT S.A. DE C.V." Y OTRO, en contra del Pleno, Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y Terceros Interesados, "INMOBILIARIA RINCON DEL PALOMAR, S.A. de C.V." Y CASGO DESARROLLO, S.A. de C.V." Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: en el caso particular, efectivamente se tienen dos aspectos que son fundamentales para generar el sesgo de resultados, primero debo señalar que efectivamente existe una omisión por parte de la Sala de origen, en cuanto a que no identifican, con la objetividad y con la veracidad jurídica de las constancias a la partes, porque incluso aquí cabe señalar, que de lo sustancial de lo que se discute, es de manera oficiosa, porque la materia de recursos, se ciñe, al otorgamiento de la medida cautelar, en eso quiero hacer el parangón, pero en el caso concreto la Sala dice, que el señor, Israel Medina Servín, lo señalan como apoderado del señor Jesús Alfredo Mendoza, cuando en el caso particular, según se deduce, de una demanda muy copiosa, por cierto de 74 setenta y cuatro fojas, que existe una sucesión a bienes del señor Jesús Alfredo Mendoza, y que este señor Israel Medina Servín, es apoderado del Albacea de la Sucesión, el problema es que tampoco el proyecto identifica quien es el albacea de la sucesión, este tema es importante, porque no nomás es decir, que en este caso, el tema toral, estribaría en precisar, entonces que es albacea del señor Juan López Jiménez, que es



Tribunal de lo Administrativo

el de cuius y que por consiguiente el albacea otorga o no poder derivado de su albaceazgo, porque, si no es así pues entonces este señor es apoderado nada más del señor Jesús Alfredo Mendoza, el problema es que, imagino que debe de haber un cuaderno de pruebas en la Sala, porque aquí no viene los testimonios, ¿vienen también ahí?, es que no vienen los poderes, bueno con independencia de ello quiero puntualizar lo siguiente, en el caso particular, el señor Israel Medina Servín, viene a ejecutar actos de representación de la Sucesión de Juan López Jiménez, es porque entonces las potestades se otorgaron, primero debió de haber existido autorización judicial, del Juez de lo familiar que atiende el juicio sucesorio testamentario e intestamentario para poder designar un apoderado, porque ahí requiere el consentimiento, porque puede ir en perjuicio del patrimonio de la sucesión, para poder determinar también, si validamente el poder es insisto en representación del albaceazgo que ejerce, si es en lo personal, no tiene nada que ver Juan López Jiménez, y ¿si hubo el acuerdo del juzgado donde esta la sucesión donde lo autorizan a otorgar poderes?, entonces no tendrá personalidad, y en lugar de ordenar reposición, en todo caso, sería para los efectos de no tener por acreditada la personalidad, por no cumplir con ese requisito. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: el 3042 del Código Civil no lo condiciona, haber aquí lo estoy viendo y dice: el albacea no podrá delegar el cargo que ha recibido ni por su muerte a sus herederos, pero no esta obligado a dar personalmente, puede hacerlo por apoderados especiales, que obren bajo sus ordenas respondiendo de los actos de estos, entonces no se, a lo mejor estoy equivocado, pero no esta sujeto a una condición. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: si pero aquí el problema es que no es un apoderado especial, sino una apoderado general, y ahí ya se excede, porque si es para un fin, estoy de acuerdo, pero el aquí según dice el poder, es un poder amplio, para todos actos, y para esa situación es un acto de literalidad, porque no es patrimonio. **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero, ¿En donde esta la autorización?. **Magistrado Armando García Estrada**: digo, ya por rebasar la calidad o cualidad del poder ahí refiere, no es su patrimonio, es como el apoderado para actos de dominio, si no tiene cláusula especial no puede en representación de su mandato, realizar una donación. **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo con eso, en poderes de actos de dominio, en poderes de actos de dominio, porque es en detrimento del patrimonio, si es un poder para pelitos y cobranzas, **Magistrado Armando García Estrada**: aquí solamente es un poder para actos amplios, y entonces aquí el artículo 3042, dice nada más de apoderados especiales, y ya en este caso, tendría que requerir la autorización de los herederos. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: ¿es para actos de dominio?, entonces. **Magistrado Armando García Estrada**: entiendo que si, no más necesitaría ver, ¿aquí vienen copias del poder?, **Magistrada Patricia Campos González**: aquí viene copias. **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿fue una variación o una omisión?, **Magistrado Armando García Estrada**: no lo que pasa es que la Sala en el auto lo que si dice, es que tiene a Israel Medina Servín, como apoderado de José Alfredo, cuando debe ser que es el representante legal de la sucesión, porque viene a ejercer la representación del albacea, **Magistrada Patricia Campos González**: si es poder general y especial, aquí viene, dice: se otorga poder general judicial especial para pleitos y cobranzas, para ser ejercido, en toda la república general en cuanto a su naturaleza, especial, en cuanto a su ejercicio, limitado a



Tribunal
de lo Administrativo

su objeto, a favor de Alfredo Medina Servín, en términos del artículo 3042 del Código Civil, con las facultades del 2207. **Magistrado Horacio León Hernández:** pero, ¿se le otorga a José Alfredo Moreno?. **Magistrada Patricia Campos González:** José Alfredo Moreno, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Juan López Jiménez. **Magistrado Armando García Estrada:** resulta que este señor Israel, que es socio de la Empresa demandante, MONT MINT, S.A. de C.V., ese si es el apoderado, y en los bienes de esta sociedad están los bienes de la sucesión. ¿En que parte del poder es donde viene lo del albacea?. **Magistrada Patricia Campos González:** aquí esta. **Magistrado Horacio León Hernández:** es correcta la apreciación de la ponencia, pero el punto es la implicación procesal de esta pues modificación, porque esta va al emplazamiento. Esta es la implicación Magistrada, **Magistrada Patricia Campos González:** si es para reponer el procedimiento, para que se vuelvan a emplazar. **Magistrado Armando García Estrada:** aquí el tema para mi es el siguiente; para mí, no existe duda que es puntual el señalamiento que se hace de la ponencia en cuanto a la admisión de la Sala de origen de no haber identificado en inicio la calidad bajo la cual comparecía, creo que el único problema estriba en que en el caso concreto la Sala debió de haber dicho que el Señor Israel Medina Servín comparecía como apoderado del albacea Jesús Alfredo Moreno Mendoza, de la sucesión a bienes del señor Juan Méndez Jiménez, ahora el otro dilema es el siguiente: ¿en que altera modifica o grava que después de que hayan sido emplazadas todas las autoridades demandadas y los terceros?, inclusive ya los terceros comparecieron, contestaron demanda e hicieron valer recurso de reclamación, que provoca este recurso, de análisis pero de ellos de lo que se viene a doler es nada más de la medida cautelar por los efectos que otorgo la sala de origen, aquí mi inquietud sería determinar si esta situación que nos permitiría de manera oficiosa de alguna manera aclarar, corregir, o bien identificar de manera correcta las partes en el juicio, nada más, pues para que estén enterados todos los que ya comparecieron a juicio y las autoridades que ya fueron llamadas a este juicio, pues que el señor Israel no viene en defensa de los intereses personales de Jesús Alfredo Mendoza, sino viene en defensa de los intereses de la sucesión de Juan López Jiménez, y también insisto determinar si eso afectan los emplazamientos, porque incluso cuando se emplaza, este a lo mejor aquí si pudiera ser una sanción al emplazamiento, es que el actuario de la Sala nomás dice, la demanda que presenta, Gerardo Bautista no viene por su propio derecho el es administrador de la persona moral MONT MINT S.A. de C.V. y el emplazamiento nomás dice, la demanda que promueva Gerardo e Israel, señalada con antelación, y le concedo el termino para que conteste, este, cuando viene y no van y emplazan al tercero, le dicen, a la empresa, que lo emplazan con la demanda, aquí no mencionan siquiera a quien demanda, nada más dice, que quien dicta el auto es el Magistrado Barba, ó sea no mencionan que la demanda la presento el actor, fulano, perengano, en su calidad de, no dicen nada, únicamente dice, emplazan al tercero, y dice, el tercero en contra de la comisión, ya se presentaron, y además el otro detalle es que ya comparecieron, a contestar demanda, y nadie cuestiona esa situación, yo estoy de acuerdo que si tenemos que generar, la puntualización del auto admisorio para identificar plenamente las partes, pero el tema es que si analizamos los emplazamientos, pues vamos a llegar a aquellos tiempos, porque no existe un actuario que lo haga bien, no existe nadie, porque



de lo **Tribunal Administrativo**

algunos que para evitar problemas transcriben todo el auto y además dice que entregan copias, y así se evitan el problema de tener que identificar lo que a cada una de las partes corresponde, lo que es el emplazamiento, lo que es el requerimiento de prueba, lo que es el requerimiento, en fin que son situaciones ya internas, porque si ese es el tema no tendríamos que darle un sesgo al proyecto, porque el proyecto lo que dice es que están mal, no es que están mal los emplazamientos, sino que están mal los nombres de las partes, y por eso declarar reposición, pero esas son las manifestaciones que no me convencen, para reponer todo lo que ya tiene avanzado el juicio, si vamos a analizar con detenimiento los emplazamientos, también viene el otro efecto, ahí existe una jurisprudencia, ya comparecieron y convalidaron, ya no había necesidad de anular, porque ya convalidaron y lo que si sería válido sería clarificar la identidad de las partes, pero si incluso hasta este emplazamiento, nomás dice, que Gerardo e Israel demanda a todas estas autoridades esta convalidado, comparecieron, y los terceros, que son los mayormente interesados, también ya comparecieron, y ahí de lo que se duelen es de la medida cautelar, y yo creo que el recurso ahí para mí, solo sería para corregir el nombre de Israel Medina Servín, como apoderado de la albacea señor fulano de tal de la sucesión a bienes de fulano de tal punto, y que esto quisiera atente a todas las partes y después entrar a la medida cautelar para ver si fue otorgada de manera congruente. Digo no podemos anular los emplazamientos cuando contestaron demanda. **Magistrada Patricia Campos González:** nada más con las correcciones que se hacen en la página 8 ocho y 12 doce.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Mi voto dividido, a favor de que se puntualice en el auto admisorio, la identidad correcta, de las partes, de quienes comparecen a demandar ¿en calidad de que? y ¿en representación de quien?, pero como anular un emplazamiento, cuando ya las partes contestaron la demanda, y el hecho de que se aclare el auto no altera la sustancia, la cantidad, o la cualidad del juicio, porque el tema es muy concreto, la materia de la litis se centra en la discusión respecto de un derecho de unos permisos que fueron otorgados para una cuestión inmobiliaria, de calificar si a quienes se les otorgo, eran los propietarios del inmueble, comparece el tercero interesado, las autoridades, digo para anular los emplazamientos no, porque no veo la relación, es como si el auto admisorio, voy a poner el ejemplo de aquel auto de la segunda Sala, que ponen el nombre de una persona y quien firma es otra, que creo que por cierto viene mas adelante, eso no anula, a la situación de las consecuencias jurídicas, del contenido, porque bajo ese principio, bastaría que la fecha de la parte superior de los autos dijese año 1911 mil novecientos once, para que genere prueba la nulidad de todo lo actuado.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente).

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido**, a favor de sin modificar la admisión, precisando el nombre de quien corresponde, al representante legal de la sucesión, en contra en lo relativo a la implicación de reponer las actuaciones a partir de un emplazamiento en virtud de la convalidación del emplazamiento por parte de las partes interesadas.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad la parte relativa a la precisión, a la corrección que se hace en relación al señalamiento de los comparecientes, en el escrito de demanda y por mayoría en el efecto que se imprime con motivo de esta corrección que implica por la ponencia, la reposición del procedimiento, a partir de la practica de un nuevo emplazamiento.

RECLAMACIÓN 812/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 249/2012, promovido por Edgar Adán Sánchez Mendoza, en contra del Director General Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido**, a favor de modificar el auto, para los efectos de admitir el acto reclamado, porque no se esta revocando la admisión de la prueba, pero en contra del fundamento y la motivación, para los efectos de eximir la obligación del pago de la copias de la prueba.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente).

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **MI voto dividido**, en los mismos términos a favor de la modificación para que se admita la demanda, también por lo que ve al acto reclamado, por el accionante como lo señala la ponencia en el sentido de que su procedencia, es una cuestión que tendrá que determinarse en sentencia, y en contra de la fundamentación y motivación, en lo relativo a la no exigencia del pago de derechos, porque esos son derechos, creo que es la segunda vez que se confunde constas, en juicio y pago de derechos, y la gratuidad deviene de nuestra propia carta magna en donde de acuerdo a la aplicación del control de la convencionalidad, no se da porque la propia fuente del derecho Constitucional del país, establece ese principio, bueno, perdón si se da la aplicación conforme porque si se da uno de los supuestos, la consagración de este Derecho, si esta prevista en la norma Constitucional, pero en mi opinión es suficiente y clarísimo, con que se invoque el artículo 17 Constitucional.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad en lo relativo a la modificación del auto de admisión por lo que ve a uno de los actos reclamados por el accionante y por mayoría de votos en relación a la fundamentación y motivación, de el tema relativo a la no exigencia del pago de derechos de copias, relativo a esa prueba, ofertada por la parte actora.

APELACIÓN 407/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 256/2009, promovido por Carlos Guerra de Anda en contra del Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco y Dirección de Vialidad y Transito, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra**, por las siguientes razones; el tema de recurso de alzada es nítidamente claro, en cuanto a que existen por disposición de Ley y no a criterio del Ad Quem, pueden dejar de responder a los agravios, yo veo que existe un desistimiento, y en un auto, dependemos decirle a quien viene a interponer la alzada, que no le causa perjuicio la resolución, pues eso si no se esta analizando el fondo, ¿como se esta opinando sobre la cuestión del fondo?, el desechamiento de un recurso, es porque resulta notoriamente improcedente, fuera de termino, porque el que apelo no es el titular del



Tribunal
de lo Administrativo

recurso, por desistimiento, por muerte del apelante, lo que ustedes quieran, pero no podemos decir en un auto que no causa ningún perjuicio la sentencia, porque el derecho a apelar, aun aunque haya tenido la sentencia a su favor, o debieron haber existido algunas declaraciones de derecho en aquella sentencia que es por las que viene a impugnar, porque aquí se van ustedes nada más por la cuestión del genero y aquí el tema es concreto, necesitamos analizar a la luz de los agravios si existe o no motivo, y si no el tema en una resolución y no en un auto, sería decirle que sus agravios serian notoriamente inoperantes porque no causa perjuicio la resolución, pero en un auto, digo, ya sería muy especial en estas cosas, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En los mismos términos del Magistrado Armando García Estrada.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **407/2012**.

APELACIÓN 596/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 313/2011, promovido por ESTACIÓN DE GASOLINERA FERROCARRIL, S.A. de C.V. en contra de la Secretaria de Medio Ambiente y Ecología y al Director de Prevención y Control Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ecología, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra**, porque considero que no se atendieron, en forma exhaustiva, los agravios de la parte apelante específicamente en el tema de lo que alega respecto de la personalidad la parte actora.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de Proyecto. (Ponente).**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno 596/2012.

APELACIÓN 683/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 326/2010, promovido por Cesar Edel Ordóñez Casillas, en contra de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Jalisco, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Gustavo Ruano Gutiérrez como Agente del Ministerio Público Adscrito a la Contraloría Interna de Dicha Procuraduría, Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor de Proyecto. (Ponente).

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno 683/2012.

APELACIÓN 883/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 128/2003, promovido por José



Tribunal de lo Administrativo

Manuel Escatell Vaca, en contra del Jefe de Departamento de Inspección a Reglamentos y Espectáculos y otros del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: En este asunto se reanuda en la sesión penúltima, porque se tomo en cuenta el argumento señor presidente de que no se había analizado lo de la clausura entonces, se hace ya a la ampliación del estudio de los agravios.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque las sentencias del 7 siete de diciembre del año 2009 dos mil nueve, el recurso de reclamación se presente el 13 de enero del año 2010 dos mil diez y se viene a resolver el recurso, el 21 de noviembre del año 2012 dos mil doce, hace 36 treinta y seis meses.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. En contra, porque no estoy de acuerdo con la fundamentación ni motivación, ni con el resultado de la resolución.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido, a favor de confirmar la nulidad lisa y llana de los actos y en contra solo por lo que ve al apartado que establece que en virtud de que la autoridad otorgo la prescripción del crédito fiscal hay una nueva situación jurídica, lo cual evidentemente es cierto, pero no esta proveído, ni resuelto por la Sala de origen, habiéndose exhibido por haya, y esa situación consideraba, en el punto de agravio, pues es una situación que no esta hecha valer en ese sentido.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el confirmar la nulidad lisa y llana de los actos reclamados, y por mayoría de votos en relación a la fundamentación y motivación.

ORIGEN: ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDPSO
POR EL MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ



RECLAMACIÓN 37/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 305/2011, promovido por Maria Soledad Jaime Guillen, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **MI voto dividido**, a favor de admitir la demanda, pero estoy en contra de los argumentos que nada tiene que ver con la materia del recurso, respecto de la situación del nombre que aparece en la resolución respecto de quien firma, porque eso no es materia del debate, además de que eso no genera ninguna violación o vulneración a precepto legal alguno, porque yo me ciño a un principio universal del derecho, el que firma es que se obliga, y es el que se hace responsable del contenido de cualquier documento y bajo este principio, yo me pondría a pensar en aquel caso en el que el comprador, en un acto traslativo de dominio, donde dice vendedor, firma el comprador y donde dice comprador, firma el vendedor, no va a ver contrato, porque no firmo en el lugar que corresponde, no, el clásico problema, que se presente con mucha regularidad en los contratos de arrendamiento, que mas de las veces el arrendador firma como arrendatario y el arrendatario como arrendador, el valor universal de los contratos es muy claro, importa mas lo que se hace de que lo que se dice, por eso en la fundamentación y motivación estoy en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** en lo relativo a la admisión de la demanda y por mayoría en la fundamentación y motivación, el expediente Pleno **37/2012**.



ORIGEN: PRIMERA SALA

RECLAMACIÓN 709/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 318/2008, promovido por el Albino López Ibarra en contra Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, y Presidente Municipal, Secretario y Sindico y Tesorero Municipal, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **709/2012**.

RECLAMACIÓN 768/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 171/2012, promovido por el "URBAPAV, S.A. de C.V." en contra del Secretario de Desarrollo Urbano y la Auditoria Superior ambos del Estado de Jalisco y Recurrente: Secretario de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, como autoridad demandada, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Patricia Campos González' and other illegible marks.



Tribunal
de lo Administrativo

directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal
Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.
(Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido
quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el
artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se
aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **768/2012**.

APELACIÓN 890/2012

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado
Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:**
Recurso derivado del Juicio Administrativo 397/2011, promovido por el C.
Alejandro Gallegos Campos, en contra del Director de Seguridad
Pública Municipal del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco,
Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna
respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera
directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal
Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.
(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto,**
para confirmar la sentencia dictada por la Sala de origen

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto,** para
confirmar la resolución de la Sala.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el proyecto del expediente Pleno **890/2012** para el efecto de confirmar la sentencia emitida por la Sala de origen

ORIGEN: SEGUNDA SALA

RECLAMACIÓN 803/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 153/2011, promovido por el C. Jesús Porfirio Mayorga González, en contra del Jefe de la Oficina Recaudadora Numero 01 uno, y Tesorería Municipal, ambas del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

ORIGEN: TERCERA SALA

RECLAMACIÓN 648/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 181/2011, Juicio promovido por Elke Tepper García como Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en contra de Enrique Ruiz y Miguel Octavio Gómez y Tercero Interesado: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, por considerar que en los asuntos de Lesividad no procede la suspensión.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el expediente **648/2012**, para el efecto de confirmar el auto impugnado.

RECLAMACIÓN 755/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 73/2012, Juicio promovido por el C. Juan Gabriel Aviña Alcalá, en contra del Secretario de Seguridad Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco y otra, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **755/2012**.



Tribunal
de lo Administrativo
APELACIÓN 725/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 428/2011, Juicio promovido por el Andrés González Bañuelos, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapapon, Jalisco, y a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil del citado Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

ORIGEN: ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDOS POR EL MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA

APELACIÓN 713/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 240/2010, Juicio promovido por la Bertha Alicia Contreras Villalbazo, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **713/2012**.



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RECLAMACIÓN 804/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Juicio interpuesto por el C. Graciela Serrano Rivas, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

RECLAMACIÓN 865/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de Responsabilidad Patrimonial 18/2012, interpuesto por Francisco Alberto Monroy Luna, en contra de Diversas Autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicitó al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: es el punto número **6 seis relativo a los asuntos varios que son los siguientes.**

6.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 40/2012 que promueve el Apoderado de la empresa MALLACENTRO S.A. de CV., en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, la que se somete a la consideración para que **se determine su admisión o desechamiento.**



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En relación a esta demanda, la propuesta concreta es para que se admita a trámite la misma. Determinación que contó con la siguiente votación nominal:

- MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR. **A favor**
- MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor**
- MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor**
- MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor**
- MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor**
- MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por unanimidad de votos la propuesta. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 42/2012 que promueve la C. María Luisa Baeza Somellera, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la que se somete a la consideración para que se determine su admisión o desechamiento.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En relación a esta demanda, la propuesta concreta es para que se admita a trámite la misma, solicitando a la autoridad demandada copia certificada del procedimiento de Responsabilidad patrimonial instaurado en esa Instancia Administrativa y que le da origen al presente Juicio. Determinación que contó con la siguiente votación nominal:

- MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR. **A favor**
- MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor**
- MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor**
- MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra**
- MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor**
- MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por mayoría de votos la propuesta. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del oficio 22/2012, que remite el Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, mediante el cual comunican que dicho Tribunal cambio su sede a la Avenida Américas número 599 pisos 4 y 5 colonia Ladrón de Guevara de esta Ciudad, declarando como inhábiles los días 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de noviembre del presente año.



Tribunal
de lo Administrativo

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron enterados de la cuenta de mérito.

6.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Felipe de Jesús Rivera Gallegos, mediante el cual interpone excitativa de justicia con la finalidad de que se resuelva el recurso de apelación interpuesto con fecha 6 seis de agosto del año en curso dentro del expediente 50/2010 del índice de la Sexta Sala Unitaria. Se verificó en el sistema el estatus del expediente constatándose de que con fecha 20 veinte de noviembre del presente año, se dictó el acuerdo mediante el cual se admite el recurso de Apelación planteado por el aquí promovente.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, determinaron **no admitir a trámite** la excitativa interpuesta, ya que no se encuentra en la hipótesis prevista en el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que la Apelación no ha sido remitida al Pleno de este Tribunal, sino que se encuentra en trámite en la Sala Unitaria.

6.5 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva** doy cuenta al pleno del escrito que suscriben la C. Ma. Candelaria de la Cruz Cuevas y María Catalina de la Meza, Autoridad demandada dentro del Juicio Administrativo 63/2011 del índice de la Cuarta Sala, mediante el cual presenta **Queja Administrativa** en contra del Magistrado Laurentino López Villaseñor por haber actuado de forma irregular como Ponente en el proyecto de la sentencia de fecha 3 tres de octubre de 2012 dentro de expediente Pleno 506/2011.

- Agotada la discusión en el tema, los Magistrados integrante del Pleno por unanimidad de votos determinaron **no admitir la Queja Administrativa interpuesta** ya que no es a través de este procedimiento la vía conforme a la cual puedan combatirse lo pronunciado por el Pleno dentro del expediente 506/2011, sino que la parte agraviada debe poner en marcha los medios de impugnación o los recursos previstos en la Ley de la materia y no de la forma pretendida, atento a lo que contempla el artículo 116 fracción V de la Constitución Política Federal que señala que las resoluciones emitidas por este tipo de Tribunales debe impugnarse mediante los recursos legales lo que excluye su revisión jurisdiccional mediante procedimientos disciplinarios. Se tiene como domicilio para recibir notificaciones el que señala y a como autorizados a las personas que indica.

6.6 En uso de al voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Quiero proponer a la Licenciada María Carolina Orozco González, para cubrir la incapacidad médica que presentó Marisol Cruz Chávez, por catorce días, con efectos a partir del día 19 diecinueve de noviembre al 2 dos de diciembre del presente año.



Tribunal
de lo Administrativo

Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la propuesta del Magistrado Laurentino López Villaseñor, con carácter supernumerario y por la temporalidad de la incapacidad presentada antes señalada, ello conforme al artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6.7 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: Doy cuenta en estos momentos de la licencia sin goce de sueldo que solicita la Licenciada María Carolina Orozco González al cargo de secretaria "B" adscrita a la Segunda Sala Unitaria, por 14 catorce días contados a partir del día 19 diecinueve de noviembre del presente año, ello a virtud de haber sido propuesta como Secretario de Sala con adscripción a la Segunda Sala Unitaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

6.8 En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: En esos términos, quiero proponer a la C. Andrea Alejandra Cervantes Pelayo para que por el término de 14 catorce días contados a partir del 19 diecinueve de noviembre del presente año, cubra la licencia otorgada a la C. María Carolina Orozco González.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento propuesto por el Magistrado Laurentino López, por catorce días con efectos a partir del día 19 diecinueve de noviembre del presente año, con adscripción a la Segunda Sala Unitaria, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos del día 21 veintiuno de noviembre del presente año**, se dio por concluida la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria a celebrarse el día 28 veintiocho de noviembre a las **10:00 diez horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]